



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal de Sora- Boyacá

Sora, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF.: PERTENENCIA DECLARATIVA VERBAL - PROPIEDAD
RURAL. VEREDA CASABLANCA. SORA. RADICADO. N.º 1576
24089001 2021 00052 - 00**

ELIDA LILIANA SIERRA REYES, identificada con cédula de ciudadanía N.º 52.077.764 de Bogotá D.C., a través de Apoderado Judicial inscrito, solicita al Despacho, mediante demanda en forma, previo trámite y cumplimiento de los requisitos tratados en los Arts. 368, 375 y demás normas concordantes, que por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio, se declare a su favor que le pertenece de pleno dominio, un lote de terreno denominado "TOCAIMA" ubicado en zona rural de la Vereda "CASA BLANCA" de la jurisdicción del Despacho, distinguido con el FMI N.º 070-28288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y registro predial catastral N.º 15762000200030023000.

Para resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo reglado en los artículos 82 a 89, 90.1.2 y 375 del Código General del Proceso, impera su inadmisión teniendo en cuenta que a la luz de los Arts. 17.1; 18.2 del CGP, en el libelo propuesto resulta inadmisibles estimar la cuantía; es regla procesal determinarla, para efectos de establecer la competencia del Despacho conforme lo establecen los Arts. 25.1.2 y el Art 26 numeral 3º eiusdem, según los cuales para tener por probada la competencia del Despacho Judicial de Sora, la parte accionante debe aportar el Certificado Nacional Catastral del IGAC correspondiente, el cual contiene explícitamente el avalúo catastral actualizado del inmueble rural pretendido.

Por otra parte, deberá aclarar al Juzgado lo concerniente al predio o globo de terreno de mayor extensión que comprende el especial pretendido en la demanda; indicando su cavidad, linderos actualizados y demás características.

Finalmente, a fin de una correcta ubicación, identificación e individualización del predio objeto de usucapión; establecer su naturaleza jurídica y tradición, en lo posible aportará copia íntegra, clara y legible de la Sentencia del 21 de Enero de 1984 proferida por el Despacho del Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., versada sobre la adjudicación-sucesión de las dos quintas partes del predio adjudicado a favor de ELIDA LILIANA SIERRA REYES según la anotación Nro.2 del folio de matrícula inmobiliaria 070-28288 de la ORIP de Tunja.

Lo anterior, conforme lo disponen los Arts. 90 numerales 1º y 2º, y, 43.3 ibidem.

Por lo brevemente expuesto; el Juzgado,

RESUELVE:

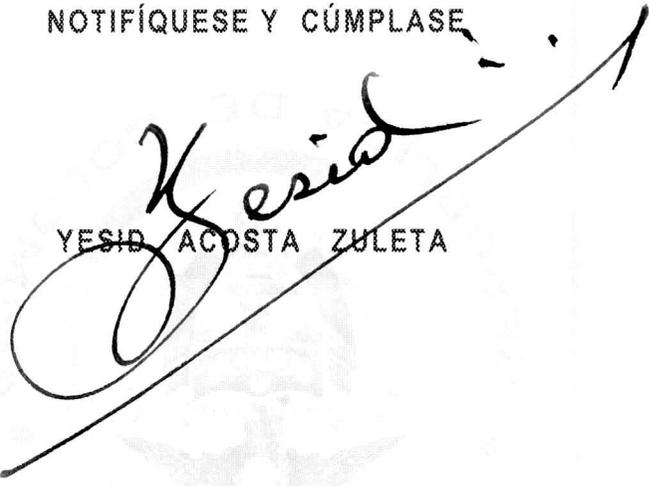
PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia presentada por ELIDA LILIANA SIERRA REYES por intermedio de apoderado judicial inscrito, conforme razones anteriormente consignadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la DEMANDANTE el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazarla

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor BERTOLT RAFAEL SANABRIA MARIÑO identificado con C. C. No. 7.176.371 de Tunja y T.P. 200.915 del C. S. J. para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA